

# Derecho a la información, transparencia y rendición de cuentas de los partidos políticos en el Distrito Federal: experiencias y tareas pendientes

*Manuel Larrosa Haro\**

*Diana Sánchez Romero\*\**

El tema de la transparencia en los partidos políticos en México es muy reciente, y lo es aún más la experiencia concreta de su regulación en el Distrito Federal. Su puesta en práctica no alcanza el lustro. Con la reforma electoral del 2008 al Código Electoral del Distrito Federal se incluyó por primera vez en la ley un título dedicado a la transparencia y la publicidad de los actos de las asociaciones políticas, entre ellas, los partidos políticos, al quedar contemplados en el artículo 81 como entes obligados de la transparencia y el acceso a la información pública del Distrito Federal.

*Transparency issue in Mexican political parties is recent, and it is even more the specific experience of its regulation in Mexico City. This implementation does not reach five years. The 2008 election reform to the Electoral Code of Mexico City added for the very first time a title focused to transparency and publicity of acts of political associations, including political parties, covered by Article 81 as entities required of transparency and access to public information of Mexico City.*

**SUMARIO:** Prefacio / Introducción / Antecedentes / I. La presencia de los partidos políticos en el Distrito Federal y su responsabilidad con la transparencia / II. El marco de las leyes de transparencia y acceso a la información pública del Distrito Federal en materia de partidos políticos / III. Los aportes de la reforma de 2011 a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del D.F. en materia de entes públicos (y partidos políticos) / IV. Conclusiones / Fuentes de consulta

---

\* Profesor Investigador del Departamento de Sociología de la UAM-Iztapalapa, Licenciatura en Ciencia Política.

\*\* Estudiante de la Licenciatura en Ciencia Política de la UAM- Iztapalapa.

## Prefacio

El sistema político mexicano del siglo XX (a diferencia del actual) no contó en la estructura del régimen político entonces vigente, con un conjunto de órganos constitucionales autónomos (respecto de los Poderes federales) que se encargara de fiscalizar y de regular el acceso a la información, la transparencia y la rendición de cuentas en el ámbito de la administración pública.

En ese contexto, los partidos políticos en tanto beneficiarios de recursos públicos no fueron la excepción; ni acceso a la información, ni transparencia, y mucho menos, rendición de cuentas.

Los ciudadanos del país no contaban con un sistema normativo e institucional para acceder a esos temas en el ámbito del poder público, sencillamente porque no existía un sistema de Acceso a la Información Pública. Por lo tanto, en el mundo de los partidos no existía un *derecho*, un sistema de procedimientos ni órganos para regularlos.<sup>1</sup>

Será hasta el año 2002, cuando es promulgada la primera Ley de Acceso a la Información Pública. Esta Ley dio vida al Instituto Federal de Acceso a la Información Pública ese mismo año; momento en que se inicia el verdadero camino de la construcción política y social para desarrollar el entramado legal, procedimental e institucional para el acceso a la información, la transparencia y la rendición de cuentas en el amplio mundo de los sujetos obligados, entre ellos, los partidos políticos.<sup>2</sup>

En cuanto a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP) debemos señalar que en términos generales la transparencia es una política pública a través de la cual los gobiernos están obligados a abrir su información al escrutinio público, poniendo a disposición de los ciudadanos y el público, información relevante sobre sus actividades para que quién desee y necesite pueda conocerla y analizarla. En este sentido es un insumo fundamental para la participación ciudadana en la toma de decisiones, y eventualmente, un mecanismo de control de actos sobre los gobiernos, las autoridades, y en ciertos casos sobre los partidos políticos, en tanto sujetos obligados en las leyes de transparencia y las leyes o códigos electorales.

El derecho a la información pública se expresa íntegramente en las leyes de acceso, este es su objetivo fundamental: *establecer el procedimiento, mediante el cual este derecho se hace efectivo, nada más, pero nada menos.*

Así, la transparencia, en el caso de los partidos políticos, desde nuestro punto de vista, debe ser una *estrategia* que se puede seguir para implicarlos social y ra-

---

<sup>1</sup> Al respecto Cf., Sergio López-Ayllón, *El derecho a la información*, México, UNAM-Miguel Ángel Porrúa, 1984 y Manuel Larrosa, *et. al.*, “La reforma electoral de 1993-1994”, en Jorge Alcoer (coord.), *Las elecciones de 1994 en México* (T. II), México, Nuevo Horizonte-Cepna, 1995.

<sup>2</sup> Cf., Manuel Larrosa y Ricardo Espinosa (coords.), *Elecciones y partidos políticos en México 1996*, México, UAM-I, 1998, y Sergio López-Ayllón, (coord.), *Democracia, transparencia y constitución. Propuestas para un debate necesario*, México, IFAI-UNAM, 2006.

cionalmente en la nueva cultura cívico-política de la democracia del siglo XXI, se trata de uno de los elementos sustantivos que contempla el modelo evaluativo para determinar la calidad democrática de un sistema político.

Bajo esta premisa, la transparencia es una oportunidad de abrir la posibilidad de algo que nunca ha sucedido en México: que los ciudadanos “capaciten” a los partidos desde el ejercicio de sus derechos políticos y su derecho a la información, y con ello logren sentirse parte de su construcción institucional, sin pasar necesariamente por la militancia política; es decir, ciudadanos que inciden en la vida de la organización al sujetarla al escrutinio de su desempeño político y social.

Por ello este trabajo tiene dos objetivos centrales; primero, conocer cómo se encuentra la situación de los partidos políticos en la Ley de Acceso a la Información Pública Federal (LAIPF) y, cómo el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal (COIPEDF) tienen, a partir de la reforma del 2010, una visión de la transparencia en la que los partidos políticos están incluidos; segundo, empezar a contestar a las siguientes preguntas: ¿Para qué sirve la transparencia y el acceso a la información en organizaciones como las de los partidos políticos?; ¿cómo funcionan o deberían funcionar los marcos legales para que los partidos hagan suya esta novedosa legislación y la incorporen a su cultura organizacional?, y finalmente, ¿cómo benefician y fortalecen al sistema democrático local del Distrito Federal los nuevos sistemas normativos e institucionales de transparencia en materia de partidos?

## Introducción

En México actualmente los partidos políticos nacionales están regulados por la Ley de Acceso a la Información Pública Federal en lo que se refiere a la transparencia, y por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (Cofipe) en lo relativo a la fiscalización de los recursos públicos (y privados) que reciben para desempeñar su trabajo político-electoral.

Así, en un esquema funcional general de distribución de “atribuciones”, podemos decir que, los institutos de acceso a la información (federal y los locales) son *organismos reguladores*, mientras que los institutos electorales (federal y los locales) son *autoridades fiscalizadoras y sancionadoras*.

Por ello, el Instituto Federal Electoral (IFE) es uno de los órganos constitucionales autónomos que hace posible conocer información relevante de los partidos políticos.<sup>3</sup> Mientras que el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección

<sup>3</sup> Al respecto Cf. Lorenzo Córdova Vianello y Ciro Murayama, *Elecciones, dinero y corrupción*, México, Cal y Arena, 2006. Y Fernando Agíss Bitar, *Fiscalización de los recursos de los partidos políticos. Una reflexión sobre la aplicación efectiva de las normas de fiscalización*, México, TEPJF (Temas selectos de Derecho Electoral, núm. 1), 2008.



Mientras que el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (IFAI) siendo un órgano autónomo descentralizado, atiende las solicitudes de información sobre los partidos políticos, pero no sólo la información de naturaleza financiera, también la que corresponde al complejo campo de la vida interna de los institutos

de Datos Personales (IFAI) siendo un órgano autónomo descentralizado, atiende las solicitudes de información sobre los partidos políticos, pero no sólo la información de naturaleza financiera, también la que corresponde al complejo campo de la vida interna de los institutos, el cual constituye motivo de intereses diversos para los ciudadanos, los medios de comunicación, los empresarios, las organizaciones civiles, los sindicatos, etcétera.

En el caso del Distrito Federal, desde el año 2008, la Ley de Acceso a la Información

del Distrito Federal en materia de transparencia, no sólo fiscaliza los recursos de los partidos políticos (locales),<sup>4</sup> sino que también les requiere contar con oficinas de acceso a la información que respondan a las solicitudes de datos. La ley los define desde entonces bajo la categoría de *entes obligados* en su artículo cuarto.

Si bien la legislación del Distrito Federal contiene avances importantes frente a la Ley Federal de Transparencia al haber determinado que los partidos políticos (en adelante PP) son entes públicos y entran en la órbita de *sujetos obligados directos*; también permite las consultas directas sobre diversos aspectos de su estructura y funcionamiento internos. Sin embargo, en los hechos (ya que así lo establece la Ley), las determinaciones en materia financiera deben pasar siempre por las autoridades federales en materia electoral y de transparencia.

La muy peculiar relación entre transparencia y fiscalización en el tema de los PP, en los ámbitos federal y local, se convierte en una circunstancia en la que intervienen por ley, dos institutos a nivel local del DF y otros dos a nivel federal, lo cual en algún momento tiene necesariamente sus traslapes entre estas instituciones. En el ámbito local: el Instituto Electoral del Distrito Federal (IEDF) a través de la Unidad Técnica de Fiscalización y la Comisión de Fiscalización del Consejo General, y el

<sup>4</sup> Si bien el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal establece en su artículo 206 la existencia legal de los partidos políticos locales, el día de hoy no existe ninguno registrado ante el Instituto Electoral del Distrito Federal. El COIPEDF fue publicado en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal*, el 20 de diciembre del 2010.

Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.<sup>5</sup> En el ámbito federal, el IFE y el IFAI.<sup>6</sup>

El nuevo régimen de transparencia del Distrito Federal incluye disposiciones explícitas para los PP a partir del año 2008. Es un “modelo doble” que incluye tanto aspectos de acceso a la información como de rendición de cuentas.<sup>7</sup>

En ese mismo año, pero en el mes de marzo, también se reformó la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal (LTAIPDF);<sup>8</sup> en aquella ocasión, los partidos políticos quedaron “registrados” como *sujetos públicos obligados directos*, pero bajo el marco general o figura de entes públicos según lo establecieron los artículos 31, 3 y 4, respectivamente.<sup>9</sup>

Así con estas dos reformas a las legislaciones respectivas (Código Electoral del Distrito Federal y LTAIPDF), se inició una nueva etapa de la transparencia, el acceso a la información y la rendición cuentas en el mundo de los partidos políticos del Distrito Federal; etapa que tiene ya nueve años de experiencia, en el caso de la LTAIPDF, y cuatro años en el caso de la legislación electoral local (2008-2012).

El Instituto Electoral del DF y el Instituto de Información del DF, constituyen nada más y nada menos, los órganos garantes del acceso a la información (con carácter autónomo, especializado e imparcial), que concurren desde ángulos distintos



El Instituto Electoral del DF y el Instituto de Información del DF, constituyen nada más y nada menos, los órganos garantes del acceso a la información (con carácter autónomo, especializado e imparcial).

paginaciudadana.com

<sup>5</sup> El IEDF nace en el año de 1999, y el Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal entró en operación el 8 de mayo del 2003.

<sup>6</sup> El IFE se crea en 1990, mientras que el IFAI en 2002.

<sup>7</sup> En la reforma electoral del 2008, el Código Electoral incluyó por primera vez, un título dedicado a la transparencia y publicidad de los actos de las asociaciones políticas, entre ellas, los partidos políticos, al quedar contemplados en el artículo 81 como entes obligados de la transparencia y el acceso a la información pública del Distrito Federal. Código Electoral del Distrito Federal, México, *Gaceta Oficial del Distrito Federal*, 10 de enero del 2008. Cf. Manuel Larrosa, (coord.), *La reforma electoral federal y su impacto en el Distrito Federal (2007-2008)*, México, Instituto Electoral del Distrito Federal, (colección *Sinergia*, núm. 8), 2008.

<sup>8</sup> La Ley fue promulgada en el año de 2003.

<sup>9</sup> Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, en México, *Gaceta Oficial del Distrito Federal*, 28 de Marzo del 2008.

para hacer posible que la información sobre los PP forme parte del universo informativo al cual los ciudadanos del Distrito Federal tienen derecho, según lo establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal desde 2007.<sup>10</sup>

### Tres círculos concéntricos para el análisis

Para nuestro estudio sobre los partidos políticos en el tema del acceso a la información, la transparencia y la rendición de cuentas, utilizaremos el modelo pionero de tres círculos concéntricos, propuestos por el investigador Sergio López-Ayllón.

[...] si se pudiera diagramar, imagínese una serie de círculos concéntricos: al corazón de los mecanismos de rendición de cuentas se encuentra el Derecho de Acceso a la Información, construido como un derecho fundamental [...] La obligación correlativa de éstos (gobernantes, órganos administrativos, o bien partidos políticos) de entregar información que tiene un carácter público, salvo algunas excepciones. Este constituye el núcleo duro de los mecanismos de la rendición de cuentas. Un círculo que comprende al primero pero que es más amplio, es el de la transparencia [...] es un concepto de un aliento mucho mayor. Existe un tercer círculo concéntrico que corresponde a la rendición de cuentas (no sólo como información), sino también como parte de la sanción, que construye los mecanismos de control tanto institucional como sociales que tiene sentido en los mecanismos de la gobernanza democrática [...].<sup>11</sup>

Así, los conceptos de acceso a la información pública y la transparencia, van mucho más allá de la rendición de cuentas, ya que incluyen otras dimensiones y suponen el funcionamiento de un gobierno integralmente democrático en sus niveles horizontal y vertical, como lo ha señalado Guillermo O'Donnell en su célebre texto: *Horizontal Accountability in New Democracies*.<sup>12</sup>

En cuanto al primer círculo, si bien el antecedente constitucional más lejano del derecho a la información está vinculado directamente al periodo de la reforma electoral federal de 1977, con la adición al artículo 6º constitucional que introdujo “el derecho a la información”. Lo cierto es que, entre ese enunciado general (nunca reglamentado), y la vida y actividad de los partidos políticos, no paso absolutamente nada en los siguientes veinticinco años.

---

<sup>10</sup> Los artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reformados en 2007 fueron: el 16, 41, 85, 97, 99, 108, 116, 122 y 134, en *Diario Oficial de la Federación* del 13 de noviembre del 2007. y Estatuto de Gobierno del Distrito Federal. Decreto de Reformas, en *Diario Oficial de la Federación*, 28 de abril del 2008. Cf. Manuel Larrosa, (2008), *op. cit.*, pp. 11-18.

<sup>11</sup> Sergio López-Ayllón, “El acceso a la información en materia electoral”, en México, TEPJF (Colección *Conferencias*, núm. 2), 2008, p. 17. El contenido y las cursivas entre paréntesis son nuestros.

<sup>12</sup> Cf. Guillermo, O' Donnell, “Horizontal Accountability in New Democracies”, en *Journal of Democracy*, 1998.

Tampoco sucedió nada en la propia materia, hubo que esperar casi treinta años para que el principio del artículo 6º de la Constitución se desplegara y se reglamentará en un verdadero marco legal con la promulgación de la LFAIP y la creación del IFAI en 2002.<sup>13</sup>

En el tema de la rendición de cuentas, pasó algo muy similar con el caso de los partidos políticos. Su desarrollo inició de manera muy acotada a mediados de los años noventa en el campo de la fiscalización sobre los recursos provenientes tanto del financiamiento público como del privado. Fue el tiempo en el que los montos del financiamiento público empezaron a ser verdaderamente significativos para el desarrollo de sus actividades político-electorales en la lucha por el poder nacional y local.<sup>14</sup>

Para decirlo en breve, hace quince años se tenía un precario sistema de fiscalización, establecido en una ley reglamentaria de orden electoral (el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales de 1994 y 1996), pero sin un marco constitucional y sin una Ley que hicieran posible una política pública federal en materia de acceso a la información, la transparencia y —como consecuencia de las dos anteriores—, la rendición de cuentas.

El día de hoy tenemos claro que la *accountability* puede lograrse si existen leyes sobre el acceso a la información, una política y una cultura públicas de la transparencia; sin estos componentes y sus respectivos mecanismos de aplicación, todo se queda en un buen deseo o bien como parte decorativa de la narrativa del discurso político sobre la transparencia.

Finalmente, en el tercer círculo, el de la transparencia, la entendemos como una política programática por medio de la cual los gobiernos están obligados a abrir su información al escrutinio público, poniendo a disposición de los ciudadanos información relevante sobre sus actividades para que quién lo desee y necesite pueda conocerla y analizarla. La perspectiva anterior, puede ser aplicada en el mismo sentido a los PP.

Es hasta el año 2002 cuando el Congreso de la Unión aprobó la primera Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental en la historia de México.<sup>15</sup>

Las reformas de 2008 en materia de Acceso a la Información Pública (AIP) en el Distrito Federal son relevantes por muchas razones, sin embargo una muy importante es que han permitido hacer confluir de manera integral la relación entre

<sup>13</sup> Sergio López-Ayllón, *Democracia, transparencia y constitución. Propuestas para un debate necesario*, México, IFAI-UNAM, 2006; Lorenzo Córdova Vianello, y Murayama, *op. cit.*, 2006.

<sup>14</sup> Al respecto *Cf.*, José Woldenberg, *et. al.*, *La mecánica del cambio político en México*, México, Cal y arena, 2000.

<sup>15</sup> *Cf.*, *Diario Oficial de la Federación*, del 11 de junio del 2002.

la transparencia con el acceso a la información pública y la rendición de cuentas en materia de partidos políticos.<sup>16</sup>

Sin embargo, la tarea apenas ha comenzado, ya que la transparencia como uno de los nuevos elementos de la relación entre el Estado y la sociedad es parte de los resultados de los últimos procesos de cambio político en el país, y por lo tanto, apenas se está instalando en la percepción generalizada de los ciudadanos, los actores políticos, las instituciones, y muy recientemente en los PP.

En todo caso se trata de un aspecto de la cultura política en construcción, que aún no forma parte de la cultura organizacional de muchas instituciones, entre ellas, la de los mismos partidos políticos. El día de hoy es una dimensión de la calidad de nuestra frágil e incipiente democracia que está sujeta al escrutinio y la evaluación de su experiencia concreta.

## **A**ntecedentes

La historia y la presencia de los PP en México data del siglo XIX, sin embargo el vínculo legal entre PP y elecciones tiene su primer capítulo relevante al quedar establecido por primera vez en la Ley Electoral Federal de 1911 propuesta por Francisco I. Madero.<sup>17</sup>

Sin embargo, hasta antes de la reforma constitucional del 2002 en materia de transparencia, ninguna reforma había incorporado en su cuerpo normativo explícitamente aspectos relativos al acceso a la información y la transparencia en los institutos políticos.

Lo que existió desde 1993 en materia de rendición de cuentas para los partidos (fecha a partir de la cual los montos de financiamiento público crecen de forma muy importante), fueron algunos mecanismos mínimos de fiscalización establecidos en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (Cofipe).

De tal manera que, el tema y su vínculo con los partidos nace prácticamente con la propia reforma constitucional y su ley reglamentaria: la Ley Federal de Acceso a la Información Pública Gubernamental del 2002; desde luego influenciada por la legislación electoral o, a partir de ella, como fue el caso, por ejemplo, de los Estados Unidos.<sup>18</sup>

---

<sup>16</sup> Cf. Rodolfo Vergara, “La transparencia como problema”, México, IFAI (*Cuadernos de Transparencia*, núm. 5), 2007, y Jacqueline Peschard, “Transparencia y partidos políticos”, México, IFAI (*Cuadernos de Transparencia*, núm. 8), 2008.

<sup>17</sup> El 19 de diciembre de 1911 se expide la primera Ley Electoral que se ocupa de reglamentar la creación y la vida interna de los partidos políticos en el siglo XX. Al respecto cf. Manuel Larrosa y Yanelly Guerra, “El régimen de partidos políticos en México: su regulación en la legislación electoral (1911-2004). ¿hacia una ley de partidos?”, en *Polis* 2005, vol. I, núm. 2, pp. 233-276.

<sup>18</sup> Cf. Jacqueline Peschard, *op. cit.*, 2008.

En el caso de México, el punto de partida constitucional en materia de transparencia en el ámbito gubernamental federal, fue resultado de un proceso de cambio político más complejo y de mucho mayor alcance que el de una reforma electoral: la alternancia política en el gobierno federal, por la vía del sufragio universal en el año 2000.

En nuestro caso, un elemento adicional, es que a diferencia de las reformas electorales del siglo XX, impulsadas desde el centro del país por las estructuras de los partidos nacionales, la reforma en materia de transparencia se gestó en gran medida desde los gobiernos subnacionales, muchos de ellos con experiencias de alternancia política anteriores a las elecciones federales de 1997 y 2000.

La nuestra ha sido, en términos de Mauricio Merino, “una transición votada” a la democracia, que tuvo lugar después de setenta y un años de gobierno en manos de un sólo partido político (PNR, PRM y PRI). Y fue esa alternancia política a nivel federal, junto con la consolidación del pluralismo político alcanzado en la Cámara de Diputados desde 1997, lo que hizo posible finalmente generar una ley de alcance federal en materia de transparencia.<sup>19</sup>

Reforma constitucional y Ley reglamentaria en materia de información, que muy pronto fueron replicadas en las entidades federativas del país entre 2003 y 2008, como fue el caso del Distrito Federal.<sup>20</sup>

Nuestra perspectiva sobre el proceso de democratización del país en los últimos veinte años, coincide con quienes piensan que ha sido más el resultado de la lucha por los derechos políticos y civiles, que el de la lucha por los derechos sociales y el bienestar de la población.

Bajo ésta premisa, el nuevo marco constitucional y legal de la transparencia forma parte del las piezas del nuevo entramado institucional que, probablemente hará posible concluir el proceso democratizador de la sociedad mexicana; pero a diferencia de la etapa anterior, en la que el sistema electoral y los partidos políticos fueron el centro de las reformas, en ésta ocasión, los partidos quedan a prueba ante los telescopios y las lupas de los ciudadanos dotados por primera vez de un derecho, órganos y procedimientos, para observarlos y analizarlos libremente.

Lo anterior marca un antes y un después en la relación entre el Estado, la sociedad y los partidos políticos en México.

En este sentido no es una casualidad que el tema de la transparencia fuera impulsado y concretado constitucional y legislativamente en el primer trienio del autodenominado “Gobierno del Cambio” (2000-2006). Había como nunca antes, las

<sup>19</sup> Según el historiador Lorenzo Meyer, “El primero de septiembre de 1997, cayó en poder del bloque de los legisladores de oposición una especie de Bastilla del viejo presidencialismo antidemocrático: la cámara de Diputados del Congreso de la Unión”. Cf. Manuel Larrosa, (coord.), *Elecciones y partidos políticos en México 1997*, México, UAM-Iztapalapa, 2000.

<sup>20</sup> Cf. Mauricio Merino, *La transición votada. Crítica a la interpretación del cambio político en México*, México, FCE, 2003. y Manuel Larrosa, 2001, *op. cit.*

condiciones para su expresión constitucional y legal; fue el contexto de la alternancia lo que hizo posible su concreción en 2002 y, posteriormente sus reformas en la materia, tanto en la constitución, como en la Ley Federal Electoral de 2007-2008, respectivamente.

En contraste con el ámbito federal, la presencia de los PP a nivel local en el Distrito Federal, apenas viene de finales de los años ochenta y noventa del siglo XX, décadas en las que los partidos empiezan a participar por la vía electoral en la conformación de los órganos de gobierno de la Ciudad de México, hasta consolidar un sistema electoral propio en 1999, con la promulgación en la Asamblea Legislativa del primer Código Electoral del Distrito Federal.<sup>21</sup>

Al respecto, no resulta ocioso señalar que la legislación sobre la transparencia y su vínculo con la rendición de cuentas y el acceso a la información, llegaron al Distrito Federal en el contexto del cambio del régimen político de la Ciudad de México entre 1996 y el año 2000, pues “la transparencia es una de las variables de la ecuación de la gobernabilidad democrática”,<sup>22</sup> y ésta no existía en el Distrito Federal antes de los años noventa del siglo XX. En la Ciudad de México no sólo se dio el cambio de gobierno en el periodo señalado, también se produjo la transformación de su régimen político.<sup>23</sup>

Al respecto resulta interesante afirmar que los partidos políticos como organizaciones burocráticas que concentran poder político y que por lo tanto cuentan con capacidad de influencia y de decisión en la elaboración y aplicación de políticas públicas, empezaron a tener presencia a nivel local en el Distrito Federal hace no más de veinte años. Sus respectivas clases políticas constituyen en sentido estricto, un grupo político joven y diferenciado de la vieja clase política y sus estructuras partidarias nacionales.<sup>24</sup>

Aún más, suscribimos la perspectiva de la antropología política en la que, los PP no son sólo organizaciones políticas en busca del poder, son también “organizaciones culturales” que generan conductas y hábitos en los ciudadanos; al respecto es

---

<sup>21</sup> Si bien los partidos políticos locales no existen como tales en la Legislación Electoral Federal, la presencia de los grupos parlamentarios en el Distrito Federal tuvieron su origen como resultado de las primeras elecciones para integrar la Asamblea de Representantes del Distrito Federal de 1988 (hoy Asamblea Legislativa). Véase al respecto, Manuel Larrosa, “Elecciones, ciudadanía e institución electoral en el Distrito Federal (1988-2006)”, México, IEDF (Colección *Sinergia*, núm. 6), 2006, pp. 215-245, y Gustavo Emmerich, (coord.), *Las elecciones en la Ciudad de México, 1376-2005*, México, Instituto Electoral del Distrito Federal-UNAM, 2005.

<sup>22</sup> Cf. Jacqueline Peschard, *op. cit.*, 2008.

<sup>23</sup> Al respecto Cf. Manuel Larrosa, “Las transformaciones del gobierno local del Distrito Federal. De la liberalización política a la democratización: 1977-2004”, en Antonella Attili (coord.), *Treinta años de cambio político en México*, México, UAM- Porrúa, 2006, pp. 111-140.

<sup>24</sup> Para el estudio de los partidos políticos como organizaciones, Cf. Ayuzabet De la Rosa, y Julio Contreiras, “El partido político: entre la ciencia política y los estudios organizacionales”, en *Polis*, 2007, vol. 3, núm. 2, México, UAM-Iztapalapa, pp. 17-67. Y Manuel Larrosa y Erika Granados, “Los partidos emergentes en México 2006: ¿partidos o elementos transitorios del sistema de representación política?”, en Roberto Gutiérrez, *et. al.*, ( coords.), *México 2006: implicaciones y efectos de la disputa por el poder político*, México, UAM- Azcapotzalco, 2007.

notable que la dinámica político-social en el Distrito Federal se ha modificado de manera considerable en los últimos tres lustros.<sup>25</sup>

Este último aspecto es importante para la posibilidad de implementar una cultura de la transparencia, no como un mandato administrativo, “sino por seguir un principio de comportamiento institucional que los miembros de los partidos pueden obedecer, ya sea porque están convencidos de su valor o simplemente porque se pueden acostumbrar a hacerlo”.<sup>26</sup>

Es en la vida interna de los partidos en el Distrito Federal y sus clases políticas uno de los espacios donde puede y debe empezar a florecer la nueva cultura de la transparencia, sin embargo, esto último enfrenta la resistencia y las dificultades al cambio en la cultura organizacional de los partidos.<sup>27</sup>

Los PP han estado y siguen estando en el centro de las reformas constitucionales y legales en materia electoral; lo que hace la diferencia hoy, es que han pasado a estar en el interés de los órganos del Estado que aplican las leyes sobre transparencia y rendición de cuentas, ya sea que consideren a los partidos en su carácter de entidades de interés público o de entes obligados, debido a las enormes sumas de dinero de origen público (y privado) que reciben, tanto para actividades ordinarias como para campañas políticas. Al respecto veamos el Cuadro 1 de las cuantías que recibieron los partidos en el periodo de nuestra reflexión.

En relación al tema del acceso a la información pública gubernamental debemos insistir en que, antes de la reforma constitucional del 2002 y su ley reglamentaria del mismo año, el tema de la transparencia y la rendición de cuentas eran cuestiones secundarias en la vida pública de la sociedad mexicana.

La última reforma constitucional y reglamentaria en materia electoral tuvo lugar en México entre noviembre del 2007 y enero del 2008, respectivamente. De esas últimas reformas provienen los cambios y las disposiciones que en materia de accesos a la información, transparencia y rendición de cuentas, han sido incorporadas en la legislación electoral local; y “afectado” a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal en materia de partidos.<sup>28</sup>

Finalmente, las reformas electorales de diciembre de 2010 y julio de 2011, constituyen el marco legal vigente en materia de transparencia y fiscalización para los partidos políticos en la Ciudad de México.

<sup>25</sup> Al respecto Cf. Héctor Tejera Gaona, “Prácticas políticas, imaginarios y ciudadanía: las disonancias entre cultura y democracia en la ciudad de México”, en *Revista Mexicana de Sociología*, núm. 2 del 2009.

<sup>26</sup> Cf., Ayuzabet De la Rosa y Julio Contreras, *op. cit.*, 2007.

<sup>27</sup> Al respecto Cf. Francisco Reveles, *La democracia en los partidos políticos: premisas, contenido y posibilidades*, México, IEEM (serie *Breviarios*, núm. 4), y Ayuzabet De la Rosa, *et. al.*, *op. cit.*, 2008.

<sup>28</sup> Las tres últimas leyes en materia electoral federal han sido la Ley Federal de Organizaciones Políticas y Proceso Electorales (1977-1986); el Código Federal Electoral (1987-1988) y el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (1990-2008) (vigente). Al respecto cf., Manuel Larrosa, (Coord.), “La reforma electoral federal y su impacto en el Distrito Federal (2007-2008)”, México, IEDF (colección *Sinergia*, núm. 8), 2008.

**Cuadro 1.**  
**Financiamiento Público a Partidos Políticos\***  
**2010-2012**

Partido Político Nacional	2010	2011	2012
Partido Acción Nacional	\$ 735,555,936.77	\$788,458,074.83	\$849,568,327.89
Partido Revolucionario Institucional	\$930,336,055.99	\$997,247,050.93	\$1,074,539,708.07
Partido de la Revolución Democrática	\$390,900,495.35	\$419,014,572.56	\$451,490,727.45
Partido del Trabajo	\$204,498,639.26	\$219,206,457.99	\$236,196,279.70
Partido Verde Ecologista de México	\$271,007,583.24	\$290,498,794.92	\$313,014,202.45
Convergencia	\$178,458,833.59	\$191,293,832.82	\$206,120,257.85
Nueva Alianza	\$199,299,576.21	\$213,633,457.58	\$230,191,338.17
SUBTOTAL	\$2,910,057,120.44	\$3,119,352,241.63	\$3,361,120,841.57
		TOTAL	\$9,390,530,203.64

\* Fuente: Elaboración propia con datos del Instituto Federal Electoral.

## **I. La presencia de los partidos políticos en el Distrito Federal y su responsabilidad con la transparencia**

Las reformas al régimen político del Distrito Federal que han tenido lugar entre 1986 y 2000 han hecho posible que los PP se instalen en la sala de máquinas de la jefatura de Gobierno, las delegaciones políticas y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, es decir, en los órganos legislativo y ejecutivo de la Ciudad de México.

Y ya que la transparencia tiene lugar en contextos organizacionales y los partidos políticos son fundamentalmente organizaciones públicas,<sup>29</sup> es necesario que los

<sup>29</sup> De la Rosa, Ayuzabet, *et. al.*, 2007, *op cit.*, (ver conclusiones).

partidos sean transparentes a los ojos de los ciudadanos. Por lo tanto, resulta necesaria la implementación y gestión regular de las políticas de transparencia dentro de esas organizaciones, para que estén en sincronía con lo que pasa en el resto de las instituciones públicas que reciben y manejan dinero público. Ya vimos en el cuadro 1, el caudal de recursos de que disponen, que se trata de dinero que han pagado los contribuyentes y seguirán pagando.<sup>30</sup>

Por lo tanto, no sólo se trata del manejo de recursos públicos y su fiscalización; los PP tienen interés público más allá del dinero que manejan. Sus tareas de representación social y política, y su intervención directa en la creación y aplicación de las políticas públicas, son sólo algunas de las tareas que despiertan el mayor interés en el funcionamiento del sistema político local del Distrito Federal.

***Por lo tanto, resulta necesaria la implementación y gestión regular de las políticas de transparencia dentro de esas organizaciones, para que estén en sincronía con lo que pasa en el resto de las instituciones públicas que reciben y manejan dinero público.***

Por ello es necesario que en el contexto de un Estado de derecho, los partidos hagan un uso eficiente de los recursos públicos y se sometan a la rendición de cuentas. En este sentido, “la transparencia previene la corrupción y ayuda a evitar que los objetivos de la organización sean sustituidos por los de individuos o camarillas burocráticas”.<sup>31</sup>

Los ciudadanos necesitan saber que los partidos son patrimonio de la sociedad, a la que se deben política y materialmente, y no cotos de poder aislados de la sociedad o pequeños grupos oligárquicos que se ocultan de la mirada pública en asuntos que son de su pleno interés como:

los derechos políticos de los militantes, la selección interna de candidatos a puestos de elección popular, el uso de los recursos financieros y materiales, el padrón de militantes, entre muchos otros.

Como toda organización burocrática, el PP cuenta con personal profesional que posee conocimientos técnicos, y cuenta con trayectorias de méritos en el trabajo. Por lo tanto, el compromiso político de sus integrantes puede ir acompañado del conocimiento en torno a las exigencias de la transparencia, la rendición de cuentas y el acceso a la información.

<sup>30</sup> Pero no sólo se trata de dinero, supongamos por un momento que los partidos políticos dejaran de recibir financiamiento público, pero que siguieran siendo los conductos legales para la integración de los órganos de gobierno del Distrito Federal a través de procesos electorales; ese solo hecho, los haría sujetos del mayor interés público en nuestro país.

<sup>31</sup> Cf., Rodolfo Vergara, “La transparencia como problema,” México, IFAI (*Cuadernos de Transparencia*, núm. 5), 2007, p. 23.

## II. El marco de las leyes de transparencia y acceso a la información pública del Distrito Federal en materia de partidos políticos

La multi citada reforma constitucional del 2002 estableció los principios, las bases mínimas y universales que dan contenido al derecho de acceso a la información y que rigen a todos los órganos públicos del Estado mexicano.

Con la reforma quedó garantizado que toda información en manos de cualquier autoridad, entidad, órgano; y organismo federal, estatal y municipal, es pública, y sólo podrá ser reservada temporalmente de manera excepcional, por razones de interés público. Adicionalmente dispuso que, toda persona tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la ratificación de éstos, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su petición; y en la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.

***Con la reforma quedó garantizado que toda información en manos de cualquier autoridad, entidad, órgano; y organismo federal, estatal y municipal, es pública, y sólo podrá ser reservada temporalmente de manera excepcional, por razones de interés público.***

De aquella reforma constitucional en materia de transparencia, derivó la primera versión de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG) en la que, sin embargo, no se incluyó como sujetos obligados a los partidos políticos.<sup>32</sup>

Al paso del tiempo y producto de la reforma constitucional del 2007 en materia electoral, fue modificado tanto el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (Cofipe),<sup>33</sup> así como la LFTAIPG en 2011; reformas en las que finalmente los PP fueron integrados en la órbita de los sujetos obligados de la transparencia.

Los partidos son piezas claves de nuestro sistema político, sobre ellos existe un interés público por una razón fundamental, en el México de hoy hay ciudadanos, que quieren y tienen derecho a saber cómo funciona cada uno de los partidos y cómo los institutos gastan y hacen uso del financiamiento para su desempeño político-electoral o político-gubernamental.

<sup>32</sup> Cf., Sergio López-Ayllón, (coord.), 2006, *op. cit.*, y Pla Issa, Luna, “Acceso a la información pública y transparencia política en el Distrito Federal”, México, InfoDF, (*Colección Ensayos para la Transparencia de la Ciudad de México*, núm. 6), 2008, pp. 13-20.

<sup>33</sup> Lo más relevante de los cambios al COFIPE en 2008 en materia de transparencia, quedó plasmado en los artículos 41, 42, 43 y 44; así como en los artículos 1, 5, 64 y 70 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Los cuales se pueden consultar en el Anexo 1.

Estamos de acuerdo con los análisis que ubican a los partidos entre los espacios de las organizaciones de la sociedad y el de las instituciones estatales y públicas, lo cual hace que se “muevan” entre los espacios público y privado.

Así, la fórmula ciudadana para la evaluación de un partido político pasa entre otros elementos por un mayor acceso a la información pública de la vida y actividad de los partidos políticos, que permita a las personas, los medios de comunicación, los analistas, etcétera precisión en la información de los compromisos, el desempeño de las dirigencias y de la clase política en todos sus niveles de organización y representación.

Los procedimientos para hacer efectivo esos derechos son, en el caso del Distrito Federal, el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal y la LTAIPDF; más los órganos que los hacen efectivos: el Instituto Electoral del Distrito federal y el Instituto de Información del Distrito Federal.

## **II.1 Los nuevos aportes del Código del Distrito Federal (2010) en materia de transparencia**

En el caso de la legislación electoral local del Distrito Federal en materia de transparencia, el punto de partida de su diseño actual está en lo dispuesto por la reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) de 2007, en la que se establece que los estatutos, constituciones o leyes locales fijarán criterios y límites al ejercicio de los recursos de los partidos políticos (Art. 116).<sup>34</sup>

Por otro lado, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal garantiza a los habitantes de la Ciudad de México que gozarán de las libertades que se señalan en la Constitución (artículo 16), y también se garantiza el derecho a la información legislado en la LTAIPDF (Art. 4, f. III).

En relación a este último artículo de la legislación local, vale la pena señalar que la ley define a los “entes públicos” o “sujetos obligados directos” de forma indistinta, y señala que deben cumplir con lo establecido en la LTAIPDF en tanto ejerzan gasto público.

## **III. Los aportes de la reforma de 2011 a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del D.F. en materia de entes públicos (y partidos políticos)**

Deseamos empezar este apartado directamente de lo estipulado en la LTAIPDF en materia de transparencia para los PP en tanto entes públicos. En primer lugar lo que señala el artículo 31, que a la letra dice:

---

<sup>34</sup> Cf., “La reforma electoral 2007: sus efectos e implicaciones procedimentales, México”, FEPADE (*Difunde*, año 6, núm. 15), 2008.

Los partidos políticos son “entes obligados” directos en materia de transparencia y acceso a la información en los términos de esta Ley y el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal. La información que administren, resguarden o generen en el ejercicio de sus funciones estará sujeta al principio de máxima publicidad. Ante incumplimientos en materia de transparencia y el acceso a la información, el Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y Protección de Datos Personales, dará vista al Instituto Electoral del Distrito Federal para que determine las acciones procedentes.

Este es el principio legal básico bajo el cual los partidos han quedado integrados al régimen de transparencia en el Distrito Federal a partir del 2010 y 2011. La reforma a éste artículo incluyó la facultad del InfoDF de dar vista de incumplimientos ante el IEDF.

En el caso del artículo 19 de la Ley de acceso, se establecen los compromisos del IEDF y del Tribunal Electoral del Distrito Federal en relación a los informes, expedientes, actas y acuerdos de los plenos; sentencias que hayan causado ejecutoria; montos de financiamiento, ejecución de aportaciones federales y locales, fiscalización de programas institucionales en materia de capacitación, educación cívica y fortalecimiento de partidos; registro de candidatos a puestos de elección popular y resultados electorales que deberán presentar.

Mientras que el 19 BIS señala que la información pública de oficio especificada en el COIPEDF deberá ser publicada por los PP en sus páginas de internet, además de tenerla impresa para consulta directa.

Finalmente, el artículo 73, adquiere una relevancia especial para el desarrollo, contenido y conclusión del presente ensayo, dado que el artículo indica que:

Los entes públicos deberán presentar un informe correspondiente al año anterior al Instituto (IEDF), a más tardar, antes de que finalice el último día hábil del mes de enero de cada año. El informe al que se refiere el párrafo anterior deberá contener:

- I. El número de solicitudes de información presentadas al Ente Público de que se trate y la información objeto de las mismas;
- II. La cantidad de solicitudes tramitadas y atendidas, así como el número de solicitudes pendientes;
- III. El tiempo de trámite y la cantidad de servidores públicos involucrados en la atención de las solicitudes;
- IV. La cantidad de resoluciones emitidas por dicha entidad en las que se negó la solicitud de información; y
- V. El número de quejas presentadas en su contra.
- VI. El número de visitas registradas al portal de transparencia del Ente Obligado, y
- VII. Las acciones realizadas para la implementación de la Ley.

De acuerdo con datos que se encuentran publicados en el portal electrónico del InfoDF, es información pública de oficio la referente a los incisos I y II del artículo anteriormente citado. Los incisos restantes (III, IV, V, VI Y VII) fueron obtenidos mediante solicitud de información (Folio 3100000097512).<sup>35</sup>

En el Cuadro 2 reproducimos la información consolidada del periodo que va de enero de 2010 a julio de 2012.

En el inciso III, referente al tiempo del trámite y los servidores públicos involucrados en la atención de las solicitudes, se puede observar que el promedio no excede el tiempo de respuesta estipulado en la ley. En el caso del inciso IV, la información negada no se explicita formalmente, sino que es catalogada bajo los rubros de “reservada” o “confidencial”. El (IEDF) refiere que en 2011 no se presentaron quejas en contra de los partidos políticos, sin embargo, faltan datos de 2010 y 2012 para determinar que se cumple con el inciso V; al igual que con el número de visitas

**Cuadro 2.  
Cumplimiento con obligaciones de transparencia.**

2010-2012								
	El número de solicitudes de información presentadas al Ente Público de que se trate y la información objeto de las mismas	La cantidad de solicitudes tramitadas y atendidas (1), así como el número de solicitudes pendientes (2).		El tiempo de trámite(1) y la cantidad de servidores públicos involucrados en la atención de las solicitudes(2) (Promedio)		La cantidad de resoluciones emitidas por dicha entidad en las que se negó la solicitud*	El número de quejas presentadas en su contra	El número de visitas registradas al portal de transparencia del Ente Obligado
		1	2	1	2			
SUBTOTAL	3000 1728 882	5387	166	6	3	19	S/D	S/D
<b>TOTAL</b>	5610	5553						

Fuente: Elaboración propia con datos del InfoDF.

<sup>35</sup> Ver anexo 2.

registradas al portal de transparencia de los partidos, ya que no todos cuentan con los mecanismos adecuados para cumplir con esta obligación contenida en el inciso VI. Finalmente, los partidos cumplen con lo estipulado en el último inciso por medio de cursos, diplomados y talleres para los integrantes de su estructura organizacional.

Hasta este momento hemos recorrido ya el camino de la reforma Constitucional en materia de acceso a la información del 2002; el cuándo y cómo se promulga la primera ley federal de transparencia y acceso a la información pública gubernamental, y cómo las reformas a la Constitución y a la Ley Federal de Transparencia del 2007-2008 han impactado en el Código Electoral y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ambos del Distrito Federal.

Ahora bien, con la reforma de 2011 se modificó el Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en lo que corresponde a las obligaciones del instituto y de los partidos políticos acerca de la información pública de oficio, y también se incorporaron los conceptos de protección a los datos personales.

Si bien esta reforma representa un perfeccionamiento a la Ley, siguen existiendo dificultades en la aplicación de la norma entre el Instituto Electoral del Distrito Federal y el Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal en materia de partidos políticos.

### **III.1 Un método para el estudio de la transparencia en los partidos políticos**

Existe un Índice de Transparencia para Partidos Políticos (ITPP) desarrollado por Sofía Salgado Remigio, en el que se delimitan los criterios generales con los cuales puede considerarse que un partido es o no transparente<sup>36</sup> y que coadyuva al estudio de la cuestión tratada a lo largo del presente texto.

Mediante el análisis de cuatro dimensiones de la vida de los partidos políticos: estructura organizacional (EO); actividades ordinarias y de campaña (AOC); toma de decisiones (TD); y administración de recursos (AR), Salgado propone la evaluación de diferentes características propias de la vida institucional de los partidos.

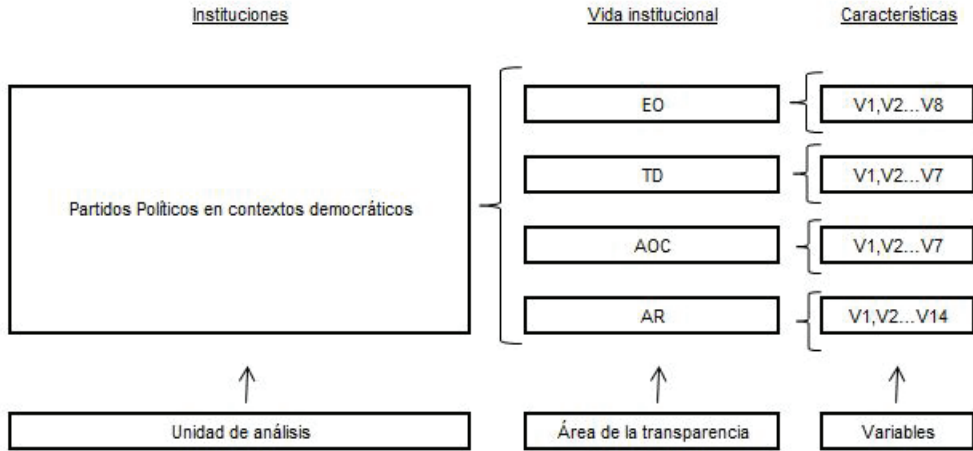
En el Cuadro 3 se esquematiza el Índice de Transparencia para Partidos Políticos:

Cada una de las dimensiones está conformada por diversas variables (documentos básicos, padrón de miembros o afiliados; informes de actividades en campaña, convocatorias a elecciones internas; coaliciones entre partidos políticos, actas de sesión en asambleas; auditorías por parte de órgano de fiscalización, sueldos y prestaciones del Comité Ejecutivo Nacional; etcétera) que se obtienen de información proveniente de las leyes en la materia y por la revisión de mecanismos de transparencia, tales como datos contenidos en los órganos de información, sitios web y solicitudes de información.

---

<sup>36</sup> Sofía Salgado Remigio, *Transparencia en los partidos políticos: estudio comparado en México*, México, Instituto de Investigaciones José María Luis Mora, DF, 2010, p. 198.

**Cuadro 3. ITPP.**

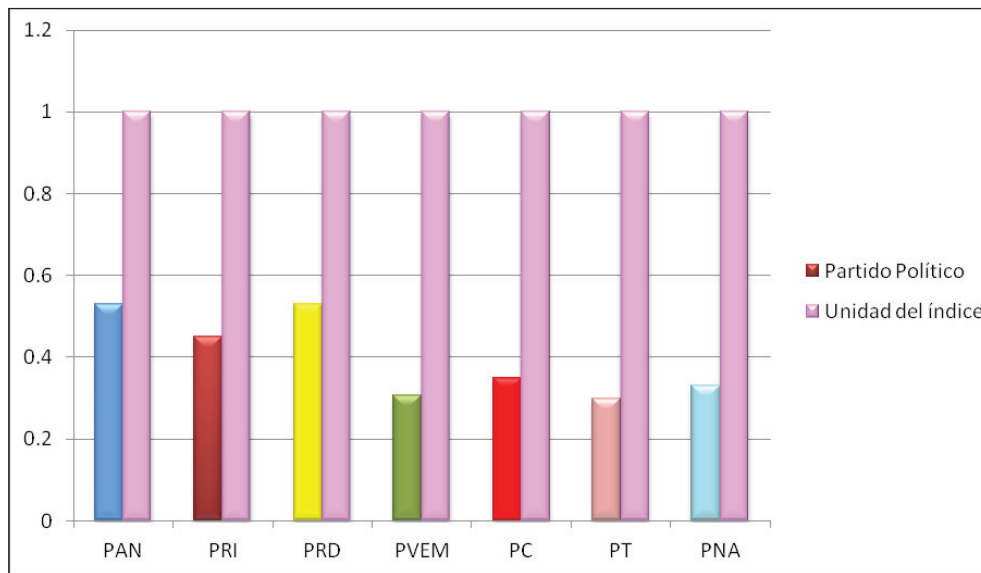


Fuente: Salgado (2010).

Al introducir los datos de las 36 variables contenidas en las cuatro dimensiones de la transparencia, se pondera, por medio de cinco calificativos —referentes a la accesibilidad, facilidad de comprensión, credibilidad, verificabilidad y actualización de la información—, cada una de ellas. Una vez que se ha asignado un valor a cada componente del índice, se procede a compararlo con el modelo punto de referencia del propio ITPP. En la siguiente tabla se muestra el comparativo entre el modelo y los resultados obtenidos por parte de los institutos políticos:

Derivado del contraste entre el modelo y el puntaje que alcanza cada partido político, Salgado concluye que existen varias áreas de oportunidad para mejorar el acceso y la calidad de la información generada por los partidos políticos, debido a que ninguno alcanza a cubrir satisfactoriamente más del sesenta por ciento de los rubros señalados en el ITPP.

Es evidente que existe un traslape entre las prácticas deseables en materia de transparencia y aquellas cotidianas. Por lo cual, los actuales instrumentos de verificación y obligatoriedad deben ser revisados para lograr partidos políticos más transparentes y responsivos, primero con los institutos encargados de vigilar su actuación, y después con la sociedad en general.



## IV. Conclusiones

La creciente complejidad política administrativa que dio vida al Estado-nación de los siglos XVIII y XIX, exigió para su administración la aparición de un tipo particular de organización: la burocracia. Por lo tanto, podemos decir que la complejidad de la representación política y la profesionalización de la política en el siglo XX dio origen a la forma del Estado democrático constitucional de partidos, y en él, a una forma de organización muy particular: el partido político moderno.<sup>37</sup>

Los cambios organizacionales en el caso de los PP pueden ser encauzados u orientados pero no controlados en sentido estricto, por ello de las dos dimensiones que supone el cambio organizacional, la cultural es la dimensión que se ve más complicada de modificar en el ámbito de los partidos políticos en el Distrito Federal

La cultura determina la forma en que la organización percibe el mundo que la rodea y procesa esa información: la forma de tomar decisiones, de definir problemas y de establecer prioridades. En esta dimensión, cambio organizacional implica modificar el conjunto de valores que orientan el comportamiento de los individuos en la organización. Incorporar la trans-

<sup>37</sup> Sobre el concepto de estado de partidos, Cf. García Pelayo, *El Estado de partidos*, Aguilar, España, 1998. Sobre el origen y desarrollo de los partidos políticos Cf. Maurice Duverger, *Los partidos políticos*, México, FCE, 1974 (capítulo primero).

parencia como nuevo valor a la cultura de la organización [...] no por ser ella un mandato administrativo, sino por seguir un principio de comportamiento institucional que los miembros de la organización obedecen ya sea porque están convencidos de su valía o simplemente porque se han acostumbrado a hacerlo [...].<sup>38</sup>

En este sentido, es necesario que la transparencia desemboque en la rendición de cuentas, para lo cual deben existir agencias o institutos legalmente facultados para vigilar y, eventualmente corregir y sancionar irregularidades en el desempeño de los partidos políticos cuando son gobierno o cuando no lo son. Nos referimos a lo que O'Donnell ha distinguido en su análisis como "la dimensión horizontal" de la rendición de cuentas a la que hemos hecho referencia anteriormente.<sup>39</sup>

En esto último encontramos una diferencia relevante entre al ámbito electoral y el del acceso a la información. En el primero caso, los partidos inciden directa y constantemente, a tal grado que, tienen asegurado un representante por cada uno de los partidos políticos ante el máximo órgano del Instituto Electoral del Distrito Federal; cosa que no sucede, ni puede suceder, en el caso del Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Se trata de dos órganos distintos, pero que comparten a los partidos como "invitados" en la regulación y la fiscalización de sus actividades en tanto entes públicos y entidades de interés público.

Tal vez lo que hace falta para que la transparencia se convierta en un valor organizacional en los partidos, es que el esquema original de la LTAIPG y la LTAIPDF modifiquen algunas partes del modelo pensado para órganos administrativos y exploren uno para organizaciones que no son parte del Estado en el sentido clásico. Como es el caso de los partidos políticos que aspiran a ser gobierno, pero sin abandonar su raíz más fuerte, la que está justamente en su base social. Los partidos en este sentido tienen una "doble vida" y son distintos en su naturaleza a los órganos administrativos y a la autoridad gubernamental.

Los partidos políticos pueden y deben contribuir a la transparencia y el AIP en el Distrito Federal, ya que son responsables directos de la gobernanza; y una parte

***En este sentido, es necesario que la transparencia desemboque en la rendición de cuentas, para lo cual deben existir agencias o institutos legalmente facultados para vigilar y, eventualmente corregir y sancionar irregularidades en el desempeño de los partidos políticos cuando son gobierno o cuando no lo son.***

<sup>38</sup> Cf. Rodolfo Vergara, *op. cit.*, p. 25-26.

<sup>39</sup> Cf. Guillermo O'Donnell, *op. cit.*, 1998.

de las tareas para apuntalar la agenda de la consolidación democrática pasa por el cambio de su comportamiento y acciones en estos temas, y lo podrán hacer si pasan a integrar racional y organizacionalmente estos principios en su actividad cotidiana.

El Estado y sus órganos (como el INFODF y el IEDF) deben exigir responsabilidad pública a los partidos en lo relativo a sus tareas externas relacionadas con el campo de la política, mientras que las internas deberán ser competencia exclusiva de los partidos por ser organizaciones dentro de la sociedad civil.

Al final nos queda una interrogante, ¿estamos listos para ponderar los efectos que las leyes de transparencia y accesos a la información han producido ya en los partidos políticos del Distrito Federal y en la relación de éstos con la sociedad?

En lo que algunos analistas han denominado “la nueva transparencia política”, no hay marcha atrás. El nuevo régimen constitucional y legislativo de la transparencia y del acceso a la información, tanto a nivel federal como local del Distrito Federal ya alcanzaron a los partidos políticos, que durante años, se mantuvieron al margen de estas responsabilidades.

El día de hoy es incuestionable que los PP pueden y deben poner la parte que les corresponde en ese terreno. La sociedad hizo su parte de contribuir generosamente en su desarrollo con financiamientos millonarios para su formación, profesionalización, presencia en los medios de comunicación, organización electoral y acceso a los Poderes Públicos; en correspondencia, los partidos no pueden cerrar las ventanas por las que se mira su casa; el esfuerzo social que ha significado su construcción en términos del sistema de partidos los coloca como una unidad que debe responder no individualmente ante la transparencia, el AIP y la rendición de cuentas, sino como un sistema que cumple con las nuevas reglas del juego político, en el que las dimensiones de la democracia han dejado de ser las que conocimos por casi cien años. Las dimensiones de hoy son nuevas y los contemplan directamente desde la sociedad civil atenta desde su mirador.

## Fuentes de consulta

\_\_\_\_\_. La reforma electoral 2007: sus efectos e implicaciones procedimentales, FEPADE (*Difunde*, año 6, núm. 15), México, 2008.

Agíss Bitar, Fernando. “Fiscalización de los recursos de los partidos políticos. Una reflexión sobre la aplicación efectiva de las normas de fiscalización”. México, TEPJF (*Temas selectos de Derecho Electoral* núm. 1), 2008.

Concha Cantú, Hugo, López-Ayllón, Sergio, *et. al.*, *Transparentar al Estado: la experiencia mexicana*. México, UNAM, 2004.

Córdova Vianello, Lorenzo y Murayama, Ciro. *Elecciones, dinero y corrupción*. México, Cal y Arena, 2006.

- Cossío, José Ramón. “El derecho a la información y los medios de comunicación en las resoluciones del Poder Justicia de la Federación”. En Suprema Corte de Justicia de La Nación, *El Poder Judicial de la Federación y los medios de comunicación*, Sentencias (1836-2001), México, Porrúa, 2002.
- De la Rosa, Ayuzabet y Contreras, Julio. “El partido político: entre la ciencia política y los estudios organizacionales”. En *Polis*, vol. 3, núm. 2, México, UAM-Iztapalapa, 2007.
- Duverger, Maurice. *Los partidos políticos*. México, FCE, 1974.
- Emmerich, Gustavo (coord.). *Las elecciones en la Ciudad de México, 1376-2005*. México, Instituto Electoral del Distrito Federal-UNAM, 2005.
- FEPADE. “La reforma electoral 2007: sus efectos e implicaciones procedimentales”. México, *Difunde*, año 6, núm. 15, 2008.
- García Pelayo. *El Estado de partidos*. España, Aguilar, 1998.
- Gutiérrez Jiménez, Paulina. “El derecho de acceso a la información pública en el Distrito Federal”. InfóDF (*Colección Ensayos para la Transparencia*, núm. 7), México, 2008.
- Larrosa, Manuel y Granados, Erika. “Los partidos emergentes en México 2006: ¿partidos o elementos transitorios del sistema de representación política?”. En Roberto Gutiérrez et. al., ( coords.), *México 2006: implicaciones y efectos de la disputa por el poder político*, México, UAM- Azcapotzalco, 2007.
- \_\_\_\_\_ y Yanelly Guerra. “El régimen de partidos políticos en México: su regulación en la legislación electoral (1911-2004) ¿hacia una ley de partidos?”. En *Polis*, vol. I, núm. 2, 2005.
- \_\_\_\_\_ “Las transformaciones del gobierno local del Distrito Federal. De la liberalización política a la democratización: 1977-2004”. En Antonella Attili (coord.), *Treinta años de cambio político en México*, México, UAM- Porrúa, 2006.
- \_\_\_\_\_ “Elecciones, ciudadanía e institución electoral en el Distrito Federal (1988-2006)”. En *Sinergia*, núm. 6, México, Instituto Electoral del Distrito Federal, 2006.
- \_\_\_\_\_ (coord.). *Elecciones y partidos políticos en México 1997*. México, UAM-Iztapalapa, 2000.
- \_\_\_\_\_ (coord.). “La reforma electoral federal y su impacto en el Distrito Federal (2007-2008)”. En *Sinergia*, núm. 8, México, Instituto Electoral del Distrito Federal, 2006.
- López-Ayllón, Sergio. *El derecho a la información*. México, UNAM-Miguel Ángel Porrúa, 1984.
- \_\_\_\_\_ “El acceso a la información en materia electoral”. México, en TEPJF (*Colección Conferencias*, núm. 2), 2008.
- \_\_\_\_\_ (coord.) *Democracia, transparencia y constitución. Propuestas para un debate necesario*. México, IFAI-UNAM, 2006.
- Luna, Pla, Issa. “Acceso a la información pública y transparencia política en el Distrito Federal”. México, InfóDF, (*colección ensayos* núm. 6), 2008.
- Merino, Mauricio. *La transición votada. Crítica a la interpretación del cambio político en México*. México, FCE, 2003.

## *Sección Artículos de Investigación*

- O' Donell, Guillermo. "Horizontal Accountability in New Democracies". En *Journal of Democracy*, vol. 9, núm. 3, 1998.
- Peschard, Jacqueline. "Transparencia y partidos políticos". IFAI (Cuadernos de Transparencia núm. 8), México, 2008.
- Revels, Francisco. "La democracia en los partidos políticos: premisas, contenido y posibilidades". México, IEEM (serie Breviarios, núm. 4), 2008.
- Salgado Remigio, Sofía. *Transparencia en los partidos políticos: estudio comparado en México*. México, Instituto de Investigaciones José María Luis Mora, DF, 2010.
- Santiago, Javier. "Aplicaciones de la reforma electoral constitucional en materia electoral. México, en FEPADE (*Difunde*, núm. 15), 2008.
- Sirvent Gutiérrez, Carlos. "La reforma electoral del 2007, sus efectos e implicaciones procedimentales". México, en FEPADE (*Difunde*, núm. 15), 2008.
- Tejera Gaona, Héctor. "Prácticas políticas, imaginarios y ciudadanía: las disonancias entre cultura y democracia en la Ciudad de México". En *Revista Mexicana de Sociología*, núm. 2 del 2009.
- Vergara, Rodolfo. "La transparencia como problema". IFAI (*cuadernos de transparencia*, núm. 5), México, 2007.
- Woldenberg, José. *et. al., La mecánica del cambio político en México*. México, Cal y arena, 2000.

## *Legislación*

- Constitución General de los Estados Unidos Mexicanos. Decreto de Reformas, en el *Diario Oficial de la Federación*. México, 13 de noviembre del 2007.
- Constitución General de los Estados Unidos Mexicanos. Decreto de Reformas, en el *Diario Oficial de la Federación*, del 28 de abril del 2008.
- Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.
- Código Federal Electoral. IEDF, 2ª Reimpresión de la 1ª edición, México, 2009.
- Estatuto de Gobierno del Distrito Federal. Decreto de Reformas. en el *Diario Oficial de la Federación*, del 28 de abril del 2008.
- Código Electoral del Distrito Federal. Publicado en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* del 10 de enero del 2008.
- Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal. *Gaceta Oficial del Distrito Federal* del 28 de marzo del 2008.

## Anexo 1

### Cuadro 1 Legislación federal y local electoral (Aspectos relevantes en materia de transparencia y partidos políticos).

Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (2010)	Código Electoral del Distrito Federal (2010)
<p>Artículo 41.</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Toda persona tiene derecho a acceder a la información de los partidos políticos.</li> <li>2. Las personas accederán a la información de los partidos a través del Instituto Federal Electoral, mediante solicitudes específicas.</li> <li>3. El reglamento establecerá los formatos, procedimientos y plazos para desahogar las solicitudes.</li> <li>6. Los partidos políticos están obligados a publicarla en su página electrónica.</li> </ol>	<p>Artículo 81.</p> <p>Las Asociaciones Políticas del el Distrito Federal son entes obligados a la transparencia y al acceso a la información pública en los términos de este Código y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; la información que administren, posean o generen en el ejercicio de sus funciones estará sujeta al principio de máxima publicidad.</p>
<p>Artículo 42.</p> <p>2. Se considera información pública de los partidos políticos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>a) Sus documentos básicos;</li> <li>b) Las facultades de sus órganos de dirección;</li> <li>c) Los reglamentos, acuerdos y demás disposiciones de carácter general, aprobados por sus órganos de dirección, que regulen su vida interna, las obligaciones y derechos de sus afiliados, la elección de sus dirigentes y la postulación de sus candidatos a cargos de elección popular;</li> <li>d) El directorio de sus órganos nacionales, estatales, municipales, del Distrito Federal, y en su caso, regionales, delegacionales y distritales;</li> <li>e) El tabulador de remuneraciones que perciben los integrantes de los órganos a que se refiere el inciso anterior, y de los demás funcionarios partidistas;</li> <li>f) Las plataformas electorales y programas de gobierno que registren ante el Instituto;</li> <li>g) Los convenios de frente, coalición o fusión que celebren, o de participación electoral que realicen con agrupaciones políticas nacionales;</li> <li>h) Las convocatorias que emitan para la elección de sus dirigentes o la postulación de sus candidatos a cargos de elección popular;</li> <li>i) Los montos de financiamiento público otorgados mensualmente, en cualquier modalidad, a sus órganos nacionales, estatales, municipales y del Dis-</li> </ol>	<p>Artículo 82.</p> <p>Las Asociaciones Políticas deberán publicar, difundir y mantener actualizada en sus órganos de difusión y en sus sitios de Internet, la información relativa a los temas, documentos y actos que se detallan:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. Estatutos, Declaración de Principios, Programa de Acción y demás normatividad interna;</li> <li>II. Estructura orgánica y funciones;</li> <li>III. Integración y mecanismos de designación de los órganos de dirección en los ámbitos del Distrito Federal, delegacional y distrital, según la estructura estatutaria establecida;</li> <li>IV. Directorio de los órganos de dirección establecidos en la estructura orgánica incluyendo sus correos electrónicos, así como su domicilio oficial;</li> <li>V. Descripción y monto de los cargos, emolumentos, remuneraciones, percepciones, ordinarias y extraordinarias o similares, de total de sus dirigentes y su plantilla laboral;</li> <li>VI. Contratos y convenios suscritos para la adquisición, arrendamiento, concesiones y prestación de bienes y servicios;</li> <li>VII. Relación de bienes muebles e inmuebles adquiridos o enajenados;</li> <li>VIII. Monto de financiamiento público y privado, recibido durante el último semestre, y su distribución de acuerdo a sus programas;</li> </ol>

<p>trito Federal, durante los últimos cinco años y hasta el mes más reciente, así como los descuentos correspondientes a sanciones;</p> <p>j) Los informes, anuales o parciales, de ingresos y gastos, tanto ordinarios como de precampaña y campaña; el estado de situación patrimonial; el inventario de los bienes inmuebles de los que sean propietarios, así como los anexos que formen parte integrante de los documentos anteriores; la relación de donantes y los montos aportados por cada uno.</p> <p>k) Las resoluciones que emitan sus órganos disciplinarios de cualquier nivel, una vez que hay han causado estado;</p> <p>l) Los nombres de sus representantes ante los órganos del Instituto;</p> <p>m) El listado de las fundaciones, centros o institutos de investigación o capacitación, o cualquier otro, que reciban apoyo económico permanente del partido político;</p>	<p>IX. Informes semestrales de avance presupuestal y del ejercicio del gasto, que comprenderá sus estados financieros y erogaciones realizadas en el ejercicio inmediato anterior, en materia de adquisiciones y servicios;</p> <p>X. Informes entregados a la autoridad electoral sobre el origen, monto y destino de los recursos;</p> <p>XI. Resultados de revisiones, informes, verificaciones y auditorías de que sean objeto con motivo de la fiscalización de sus recursos, una vez concluidas;</p> <p>XII. Sentencias de los órganos jurisdiccionales en los que la Asociación sea parte del proceso;</p> <p>XIII. Resoluciones dictadas por sus órganos de control interno;</p> <p>XIV. Los montos y recursos provenientes de su financiamiento que entreguen a sus fundaciones, así como los informes que presenten sobre el uso y destino de los mismos, sus actividades programadas e informes de labores;</p> <p>XV. Las resoluciones relativas a garantizar los derechos de sus militantes una vez que hayan causado estado;</p> <p>XVI. Convenios de Coalición y candidatura común en los que COIPEDF en los Partidos Políticos, así como los convenios de Frente que suscriban las Asociaciones Políticas;</p> <p>XVII. Actividades institucionales de carácter público;</p> <p>XIX. El domicilio oficial y correo electrónico del área encargada de la atención de las solicitudes de acceso a la información, así como el nombre de su titular;</p> <p>XX. Las metas, objetivos y programas de sus diversos órganos;</p> <p>XXI. Los informes que tengan que rendir sus órganos con motivo de sus obligaciones legales y estatutarias, una vez que hayan sido aprobados por las instancias partidarias,</p> <p>XXII. Los acuerdos y resoluciones que emitan sus órganos de dirección en sus diversos ámbitos;</p> <p>XXIII. Los convenios de participación que realicen con las organizaciones de la sociedad civil;</p> <p>XXIV. Las actas de las Asambleas ordinarias y extraordinarias;</p> <p>XXV. Los Informes de actividades del Presidente y Secretario de su Comité Ejecutivo, así como sus homólogos en sus diversos ámbitos;</p> <p>XXVI. El nombre del responsable de los órganos internos de finanzas;</p> <p>XXVII. El padrón con los nombres de militantes del partido; y</p> <p>XXVIII. Los límites a las cuotas voluntarias y personales que los candidatos podrán aportar exclusivamente a sus campañas.</p>
---	---

**Cuadro 2**

**REGLAMENTO DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EN MATERIA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

**(artículos relevantes en materia de partidos políticos).**

**ARTÍCULO 1.**

El presente Reglamento tiene por objeto establecer los órganos, criterios y procedimientos institucionales para garantizar a toda persona los derechos fundamentales de acceso a la información pública y de protección a los datos personales en posesión del Instituto Federal Electoral, de los partidos políticos.

**ARTÍCULO 5. Obligaciones de transparencia del Instituto**

1. La información a de los partidos políticos a disposición del público que deben difundir el Instituto, a través de su página de Internet y sin que medie petición de parte es la siguiente:
  - I.. El padrón de afiliados o militantes de los partidos políticos, en los términos de las disposiciones aplicables, así como en los lineamientos que al efecto emita el Consejo General del Instituto, para el establecimiento de un sistema de datos personales de afiliados y militantes de los partidos políticos nacionales;
  - II.. Los informes que los partidos políticos tengan que rendir con motivo de sus obligaciones estatutarias, una vez que hayan sido aprobados por las instancias partidarias, o en su caso, por la autoridad electoral;
  - III.. Los convenios de participación que los partidos políticos celebren con las organizaciones de la sociedad civil;
  - IV. Los acuerdos y resoluciones que emitan los órganos de dirección de los partidos políticos, a nivel nacional, local y municipal;
  - V. Las minutas de las sesiones de los órganos de dirección de los partidos políticos, a nivel nacional, local y municipal;
  - VI. Los nombres de los responsables de los órganos internos de finanzas de los partidos políticos, a nivel nacional, estatal y municipal, tanto en periodo ordinario como en precampaña y campaña electoral;
  - VII. El listado de las organizaciones sociales que cada partido político declare como adherentes o similares, así como el listado de sus dirigentes;
  - VIII. Los límites a las cuotas voluntarias y personales que los candidatos podrán aportar exclusivamente a sus campañas, en el ámbito federal, y
  - IX. El listado de los aportantes a las precampañas y campañas políticas federales.

**ARTÍCULO 64. Obligaciones de transparencia de los partidos políticos**

1. La información a disposición del público que deben difundir los partidos políticos, a través de su página de internet y sin que medie petición de parte es la siguiente:
  - I. Sus documentos básicos;
  - II. Las facultades de sus órganos de dirección;
  - III. Los reglamentos, acuerdos y demás disposiciones de carácter general, aprobados por sus órganos de dirección, que regulen su vida interna, las obligaciones y derechos de sus afiliados, la elección de sus dirigentes y la postulación de sus candidatos a cargos de elección popular;
  - IV. El directorio de sus órganos nacionales, estatales, municipales, del Distrito Federal, y en su caso, regionales, delegacionales y distritales;
  - V. El tabulador de remuneraciones que perciben los integrantes de los órganos a que se refiere el inciso anterior, y de los demás funcionarios partidistas;
  - VI. Las plataformas electorales y programas de gobierno que registren ante el Instituto;
  - VII. Los convenios de frente, coalición o fusión que celebren, o de participación electoral que realicen con agrupaciones políticas nacionales;

VIII. Las convocatorias que emitan para la elección de sus dirigentes o la postulación de sus candidatos a cargos de elección popular;

IX. Los montos de financiamiento público otorgados mensualmente, en cualquier modalidad, a sus órganos nacionales, estatales, municipales y del Distrito Federal, durante los últimos cinco años y hasta el mes más reciente, así como los descuentos correspondientes a sanciones;

X. Los informes, anuales o parciales, de ingresos y gastos, tanto ordinarios como de precampaña y campaña; el estado de situación patrimonial; el inventario de los bienes inmuebles de los que sean propietarios, así como los anexos que formen parte integrante de los documentos anteriores; la relación de donantes y los montos aportados por cada uno. Todo lo anterior, una vez concluidos los procedimientos de fiscalización establecidos por este Código. Los partidos podrán hacer pública la información a que se refiere esta fracción antes de que concluyan los procedimientos referidos, sin que ello tenga efectos en los mismos;

XI. Las resoluciones que emitan sus órganos disciplinarios de cualquier nivel, una vez que hayan causado estado;

XII. Los nombres de sus representantes ante los órganos del Instituto;

XIII. El listado de las fundaciones, centros o institutos de investigación o capacitación, o cualquier otro, que reciban apoyo económico permanente del partido político;

XIV. El dictamen y Resolución que el Consejo General del Instituto haya aprobado respecto de los informes a que se refiere la fracción X, de este párrafo;

XV. Los índices de información reservada, y

XVI. Las demás que señale el Código y las leyes aplicables.

#### **ARTICULO 70. De las obligaciones**

1. Los partidos políticos, en el ámbito de sus respectivas competencias, estarán obligados a:

I. Colaborar a la actualización de la información contenida en el artículo 64, del presente Reglamento;

II. Actuar con diligencia en la clasificación y conservación de la información;

III. Asegurar el buen manejo de la información que se encuentre bajo su resguardo, a la cual tengan acceso o conocimiento con motivo de su empleo, cargo o comisión;

IV. Recabar y poner a disposición de los particulares La información que soliciten, en los términos previstos por el presente Reglamento;

V. Actualizar con oportunidad los índices de información reservada;

VI. Fundar y motivar, las respuestas a las solicitudes de acceso a la información, cuando se trate de una negativa; asimismo cuando la modalidad de entrega no sea conforme a la que señaló el solicitante;

VII. Custodiar los archivos bajo su cargo, de conformidad con los Lineamientos respectivos;

VIII. Guardar la reserva o confidencialidad de los documentos que posean;

IX. Entregar la información pública que obre en los archivos del partido político;

X. Atender los requerimientos de información que formulen el Comité y el Órgano Garante;

XI. Ajustarse a los plazos señalados en el Reglamento para atender las solicitudes de información;

XII. Cumplir con las determinaciones del Comité y el Órgano Garante; y

XIII. Las demás que se deriven del Código, la Ley y el presente Reglamento.

## Anexo 2

**Secretaría Ejecutiva  
Oficina de Información Pública**

INFODF/SE-OIP/1059/2012

Referencia folio 3100000097512

INFODF.50.2.11.4

México, D.F., 22 de octubre de 2012

A quien corresponda

Presente

En respuesta a su solicitud de información turnada del Instituto Electoral del Distrito Federal, recibida a través del sistema electrónico INFOMEXDF con folio 3100000097512, en la que solicitó:

*Informes de los partidos políticos registrados ante el IEDF en los términos del artículo 73 de la LTAIPDF de los años 2009,2010 y 2011. Es decir:*

*Los entes públicos deberán presentar un informe correspondiente al año anterior al Instituto, a más tardar, antes de que finalice el último día hábil del mes de enero de cada año. El informe al que se refiere el párrafo anterior deberá contener:*

*I. El número de solicitudes de información presentadas al Ente Público de que se trate y la información objeto de las mismas;*

*II. La cantidad de solicitudes tramitadas y atendidas, así como el número de solicitudes pendientes;*

*III. El tiempo de trámite y la cantidad de servidores públicos involucrados en la atención de las solicitudes;*

*IV. La cantidad de resoluciones emitidas por dicha entidad en las que se negó la solicitud de información; y*

*V. El número de quejas presentadas en su contra.*

*VI. El número de visitas registradas al portal de transparencia del Ente Obligado, y*

*VII. Las acciones realizadas para la implementación de la Ley (sic)*

Con la finalidad de dar cumplimiento a lo solicitado, de conformidad con los artículos 1, 3, 9 fracción I, 11, párrafo tercero, 26, 51 y 54 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal (LTAIPDF), la Secretaría Ejecutiva (SE) y las direcciones de Evaluación y Estudios (DEyE) y Jurídica y Desarrollo Normativo (DJDN) de este Instituto, hacen de su conocimiento lo siguiente:

En relación a los numerales I, II, III y IV de su solicitud de información, en la cual se solicita: “Informes de los partidos políticos registrados ante el IEDF en los términos del artículo 73 de la LTAIPDF de los años 2009,2010 y 2011 (...)”, la DEyE hace de su conocimiento que dentro de las atribuciones que le confiere al Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal (InfoDF) el artículo 71, fracciones XI, XII, XIII, XXI y XLII y el Artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal (LTAIPDF), está la de solicitar a los Entes Obligados, entre los que se encuentran los Partidos Políticos en el Distrito Federal, la captura de las solicitudes en el Informe Estadístico de Solicitudes de Información Pública, esto con el fin de elaborar análisis y estadísticas confiables sobre el acceso a la información pública, lo que permitirá enriquecer el diagnóstico de áreas de mejora en el ejercicio de estos derechos.

Con el fin de satisfacer su petición, se enlistan los archivos electrónicos que obran en la DEyE sobre el tema, para cada uno de los años solicitados y los cuales se remiten en el archivo *Informes SIP 2009-2011\_ Partidos Politicos.zip*:

Partido Político en el Distrito Federal	Archivo
Partido Acción Nacional en el Distrito Federal	104_FSIP_2009_PAN.xls
Convergencia en el Distrito Federal	105_FSIP_2009_CONVERGENCIA.xls
Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal	106_FSIP_2009_PRD.xls
Partido del Trabajo en el Distrito Federal	107_FSIP_2009_PT.xls
Nueva Alianza en el Distrito Federal	108_FSIP_2009_NUEVA ALIANZA.xls
Partido Revolucionario Institucional en el Distrito Federal	109_FSIP_2009_PRI.xls
Partido Verde Ecologista de México en el Distrito Federal	110_FSIP_2009_PVEM.xls
Partido Socialdemócrata en el Distrito Federal	502_FSIP_2009_PSD.xls

## 2010

Partido Político en el Distrito Federal	Archivo
Partido Acción Nacional en el Distrito Federal	104_Formato SIP_2010_PAN.xls
Convergencia en el Distrito Federal	105_Formato SIP_2010_CONVERGENCIA.xls
Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal	106_Formato SIP_2010_PRD.xls
Partido del Trabajo en el Distrito Federal	107_Formato SIP_2010_PT.xls
Nueva Alianza en el Distrito Federal	108_Formato SIP_2010_NUEVA ALIANZA.xls
Partido Revolucionario Institucional en el Distrito Federal	109_Formato SIP_2010_PRI.xls
Partido Verde Ecologista de México en el Distrito Federal	110_Formato SIP_2010_PVEM.xls

## 2011

Partido Político en el Distrito Federal	Archivo
Partido Acción Nacional en el Distrito Federal	113_FSIP_2011_PAN.xls
<b>Movimiento Ciudadano</b> en el Distrito Federal	114_FSIP_2011_MC.xls
Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal	115_FSIP_2011_PRD.xls
Partido del Trabajo en el Distrito Federal	116_FSIP_2011_PT.xls
Nueva Alianza en el Distrito Federal	117_FSIP_2011_NVA ALIANZA.xls
Partido Revolucionario Institucional en el Distrito Federal	118_FSIP_2011_PRI.xls
Partido Verde Ecologista de México en el Distrito Federal	119_FSIP_2011_PVEM.xls

Cabe hacer mención que el envío oportuno de estos archivos por parte de los Entes Obligados cubre con lo establecido en las fracciones I, II, III y IV del artículo 73 de la LTAIPDF, misma que obra en los archivos de la Dirección de Evaluación y Estudios.

En atención al principio de máxima publicidad que debe prevalecer en todo procedimiento de acceso a la información pública, se ofrecen los archivos electrónicos en formato de Excel, antes mencionados, para que pueda procesarla como mejor le convenga.

En cuanto a: *V. El número de quejas presentadas en su contra*, la DJDN indica que una vez realizada la búsqueda en los archivos con los que cuenta la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo, no se encontró informe del Instituto Electoral del Distrito Federal referente a quejas presentadas en contra de los partidos políticos, conforme a lo previsto por el artículo 73, fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Ahora bien, con relación a la fracción VII, del artículo referido, se indica que la DJDN en relación a las acciones tomadas para la implementación de la Ley de la materia, de acuerdo con sus atribuciones, ha sustanciado diversos recursos de revisión interpuestos por actos en materia de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en contra de los partidos políticos registrados ante el Instituto Electoral del Distrito Federal, los cuales se describen a continuación:

EXPEDIENTE	ENTE OBLIGADO
RR. 29/2009	PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
RR. 52/2009	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
RR. 54/2009	PARTIDO CONVERGENCIA
RR. 232/2009	PARTIDO SOCIAL DEMÓCRATA
RR. 260/2009	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
RR. 315/2009 Y SUS ACUMULADOS 316/2009 y 317/2009	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
RR. 316/2009 ACUMULADO AL 315/2009	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
RR. 317/2009 ACUMULADO AL 315/2009	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
RR.834/2009	PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
RR. 1048/2009	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
RR. 1097/2009	PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
EXPEDIENTE	ENTE OBLIGADO
RR. 0028/2010	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
RR. 125/2010	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
RR. 0261/2010	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
RR. 727/2010	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
RR. 741/2010	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
RR. 742/2010	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
RR. 743/2010	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
RR. 751/2010 y sus acumulados RR. 752, 753 y 754/2010	PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
RR. 752/2010 acumulado al RR. 752/2010	PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
RR. 753/2010 acumulado al RR. 752/2010	PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
RR. 754/2010 acumulado al RR. 752/2010	PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
RR. 777/2010	CONVERGENCIA
RR. 935/2010	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
RR. 979/2010 Y SUS ACUMULADOS RR. 980/2010, RR. 981/2010 Y RR. 982/2010	PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
RR. 980/2010 ACUMULADO AL RR. 979/2010	PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
RR. 981/2010 ACUMULADO AL RR. 979/2010	PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
RR. 982/2010 ACUMULADO AL RR. 979/2010	PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
RR. 1065/2010	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
RR. 1197/2010	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
RR. 1236/2010	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

*Sección Artículos de Investigación*

RR. 1238/2010	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
RR. 1240/2010	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
RR. 1253/2010	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
RR. 1258/2010	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
RR. 1260/2010	PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
RR. 1326/2010	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO
RR. 1388/2010	PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
RR. 1570/2010	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
RR. 1710/2010	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO
RR. 1722/2010	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
RR. 1723/2010	PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
RR. 1724/2010	PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
RR. 1725/2010	PARTIDO DEL TRABAJO
RR. 1728/2010	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO
EXPEDIENTE	ENTE OBLIGADO
RR. 164/2011	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
RR. 165/2011	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
RR. 282/2011	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
RR. 327/2011 y su acumulado RR. 329/2011	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
RR. 329/2011 acumulado al RR. 327/2011	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
RR. 330/2011	PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
RR. 331/2011	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
RR. 339/2011	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
RR. 340/2011	PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
RR.567/2011	CONVERGENCIA
RR.713/2011	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
RR.1001/2011	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
RR.1041/2011	PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
RR.1156/2011	PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
RR.1166/2011	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
RR.1198/2011	CONVERGENCIA
RR. 1246/2011	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO
RR. 1255/2011	PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
RR. 1263/2011	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
RR. 1313/2011	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO
RR. 1343/2011	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
RR. 1447/2011	PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
RR. 1448/2011	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
RR. 1458/2011	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
RR. 1478/2011	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
RR. 1479/2011	PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
RR. 1492/2011	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
RR. 1928/2011	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO
RR. 1933/2011	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO
RR. 1947/2011	PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
RR. 1986/2011	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO
RR. 2042/2011	PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
RR. 2252/2011	PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

En lo que respecta a: *VI. El número de visitas registradas al portal de transparencia del Ente Obligado, y VII. Las acciones realizadas para la implementación de la Ley*, la SE adjunta en cinco archivos copia digitalizada de los oficios de los siguientes partidos: Movimiento Ciudadano, PRI, PAN, PRD y PVEM, en los que se reportan las visitas registradas y las acciones realizadas para la implementación de la Ley.

Cabe señalar que estas dos fracciones *VI. El número de visitas registradas al portal de transparencia del Ente Obligado, y VII. Las acciones realizadas para la implementación de la Ley*, fueron añadidas en las reformas de la LTAIPDF del día veintinueve de agosto de dos mil once, por lo que no existe información de los años 2009 y 2010.

La información se entrega en el estado que se detenta conforme con lo establecido en los artículos 11, párrafo cuarto y 54 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Por otra parte, hago de su conocimiento que, en caso de inconformidad con la presente resolución, usted podrá impugnarla en cumplimiento con lo que establecen los artículos 53, último párrafo, 76 y 77 de la LTAIPDF, que a la letra dicen:

**Artículo 53.**

(...)

*Si la respuesta a la solicitud de información fuese ambigua o parcial, a juicio del solicitante, podrá impugnar tal decisión en los términos de esta Ley.*

**Artículo 76.**

*El recurso de revisión podrá interponerse, de manera directa o por medios electrónicos ante el Instituto. Para este efecto, las oficinas de información pública al dar respuesta a una solicitud de acceso, orientarán al particular sobre su derecho de interponer el recurso de revisión y el modo y plazo para hacerlo.*

**Artículo 77.**

*Procede el recurso de revisión, por cualquiera de las siguientes causas:*

- La negativa de acceso a la información;
- La declaratoria de inexistencia de información;
- La clasificación de la información como reservada o confidencial;
- Cuando se entregue información distinta a la solicitada o en un formato incomprensible;
- La inconformidad de los costos, tiempos de entrega y contenido de la información;
- La información que se entregó sea incompleta o no corresponda con la solicitud;
- Derogada;
- Contra la falta de respuesta del Ente Obligado a su solicitud, dentro de los plazos establecidos en esta Ley;
- Contra la negativa del Ente Obligado a realizar la consulta directa; y
- Cuando el solicitante estime que la respuesta del Ente Obligado es antijurídica o carente de fundamentación y motivación.

*Lo anterior, sin perjuicio del derecho que les asiste a los particulares de interponer queja ante los órganos de control interno de los Entes Obligados.*

El recurso de revisión se encuentra regulado en el Título Tercero, Capítulo II, artículos 76 al 92. El artículo 78 de la LTAIPDF señala los requisitos que deberá contener el recurso de revisión. A continuación se transcribe:

**Artículo 78.**

*El recurso de revisión deberá presentarse dentro de los quince días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación de la resolución impugnada. En el caso de la fracción VIII del artículo anterior, el plazo contará a partir del momento en que hayan transcurrido los términos establecidos para dar contestación a las solicitudes de acceso a la información. En este caso bastará que el solicitante acompañe al recurso el documento que pruebe la fecha en que presentó la solicitud.*

## *Sección Artículos de Investigación*

*El recurso de revisión podrá interponerse por escrito libre, o a través de los formatos que al efecto proporcione el Instituto o por medios electrónicos, cumpliendo con los siguientes requisitos:*

Estar dirigido al Instituto;

El nombre del recurrente y, en su caso, el de su representante legal o mandatario, acompañando el documento que acredite su personalidad, y el nombre del tercero interesado, si lo hubiere;

El domicilio o medio electrónico para oír y recibir notificaciones y en su caso, a quien en su nombre autorice para oír y recibirlas; en caso de no haberlo señalado, aún las de carácter personal se harán por estrados;

Precisar el acto o resolución impugnada y la autoridad responsable del mismo;

Señalar la fecha en que se le notificó el acto o resolución que impugna, excepto en el caso a que se refiere la fracción VIII del artículo 77;

Mencionar los hechos en que se funde la impugnación, los agravios que le cause el acto o resolución impugnada; y

Acompañar copia de la resolución o acto que se impugna y de la notificación correspondiente. Cuando se trate de solicitudes que no se resolvieron en tiempo, anexar copia de la iniciación del trámite.

*Adicionalmente, se podrán anexar las pruebas, y demás elementos que se considere procedente hacer del conocimiento del Instituto.*

Usted podrá presentar el recurso antes mencionado:

Por el sistema electrónico INFOMEX, sólo si la solicitud de información hubiera sido presentada directamente por ese conducto.

Por escrito en las oficinas del INFODF, o bien por el correo electrónico [recursoderevision@infodf.org.mx](mailto:recursoderevision@infodf.org.mx), en el caso en el que las solicitudes se hayan presentado por cualquier medio: Servicio de Atención Telefónica (TEL-INFODF), correo electrónico, de manera presencial en la Oficina de Información Pública, o por el propio sistema INFOMEX.

Se notifica la presente resolución por el sistema electrónico INFOMEXDF medio por el que usted presentó su solicitud, en términos de los artículos 3, 4, fracción IX, 26, 48, 51, 54 y 58 de la LTAIPDF.

Atentamente,

Leopoldo Alejandro Cruz Vásquez

Responsable de la Oficina de Información Pública